

Normativa curricular asociada



VICERRECTORÍA DE DOCENCIA CENTRO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA PROGRAMA DE DESARROLLO CURRICULAR

Documento elaborado por el Programa de Desarrollo Curricular del **Centro de Evaluación Académica (CEA)**

© Universidad de Costa Rica

2015

Todos los derechos reservados.

Extracto

Se describen aquí los diferentes tipos de propuestas curriculares que las unidades académicas pueden presentar a la Vicerrectoría de Docencia, así como la normativa curricular institucional e inter-institucional asociada.

ASPECTOS POR CONSIDERAR

AL ELABORAR PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN PARCIAL O INTEGRAL DE PLANES DE ESTUDIO Y PARA CREACIÓN DE CARRERAS

Mag. Carolina Bolaños Cubero

PRESENTACIÓN

Con el fin de facilitar el trabajo de las Unidades Académicas, al elaborar propuestas curriculares para ser valoradas y aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia, se presenta el siguiente documento que recoge los principales aspectos por considerar. Para efectos prácticos se ha dividido en cuatro apartados.

En el primero se enlistan los documentos básicos que debe contener toda propuesta de modificación curricular y de creación de carrera, con el fin de que las solicitudes sean presentadas en forma completa por parte de las unidades académicas. Es importante considerar que esta lista considera los aspectos generales, lo que no excluyen que en algunos casos particulares se requiera de algún otro documento. Seguidamente se presenta una ubicación conceptual acerca de lo que se entiende por plan de estudio y sus componentes, con el interés de establecer un lenguaje común al respecto. En el tercer apartado se describen los tipos de cambios que puede sufrir un plan de estudio, de modo que oriente el proceso de elaboración de la propuesta por parte de la unidad académica.

Por último, se enlista una serie de aspectos normativos que es indispensable considerar al realizar cualquier propuesta de modificación de plan de estudio o creación de carrera; estos aspectos normativos se clasifican en dos grandes categorías, la primera de índole administrativa y la segunda de carácter curricular. Con esta lista de aspectos normativos se espera evacuar la mayoría de las dudas que manifiestan las personas que participan en los procesos de elaboración de propuestas curriculares, de modo que sea posible agilizar dichos procesos.

I. DOCUMENTOS BÁSICOS QUE DEBE CONTENER TODA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CURRICULAR

- Carta de solicitud dirigida a la Vicerrectoría de Docencia.
- 2. Propuesta curricular. 1
- 3. Justificación de los cambios.
 - Cuando se trate de una modificación parcial, la propuesta deberá incluir la justificación correspondiente a cada uno de los cambios que sufre el plan de estudio.
 - Si se trata de una reestructuración o creación de carrera, se presentará una justificación integral de la propuesta.
- 4. Estructura de cursos que se propone (Pueden bajar de la página web del CEA la estructura vigente como base para elaborar la estructura propuesta).
- 5. Acta de la Asamblea de la Unidad Académica en la que se aprobó la totalidad de la propuesta curricular. (Si la propuesta curricular fue aprobada por partes en varias sesiones de la asamblea, deberán aportarse todas las actas correspondientes).
- 6. Visto Bueno del decanato.
- 7. Si dentro de la propuesta se modifican cursos que la carrera recibe como servicio de otras unidades académicas o que ofrece como servicio para planes de estudio de otras unidades académicas, deberá adjuntarse entonces el acta de las Asambleas de Escuela respectivas.

II. PLAN DE ESTUDIO

Conceptualización

Como proyecto político educativo, el currículo está conformado por componentes estructurales (formales) y por componentes procesales (prácticos).

Dentro de los componentes estructurales se encuentran la normativa que orienta la organización educativa y el plan de estudio, que es el documento en el cual se explicita la selección de cultura que se ha hecho para una determinada formación profesional, así como lo que se desea con esa formación. (Bolaños; Vargas y Velásquez. 1999).

Por tanto, el plan de estudio atiende el conocimiento científico, tecnológico y socio-cultural actualizado de los diferentes saberes sistematizados que se ha decidido considerar y el carácter prospectivo de la formación profesional.

En la Universidad de Costa Rica se plantea que:

"Los planes de estudio deben ser prospectivos en términos de preparar el profesional para enfrentar las transformaciones científicas, tecnológicas, sociales y culturales futuras" (Estatuto Orgánico, Universidad de Costa Rica, 1995. p.16)

"Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario". (RRAE, 3-a)

Componentes del plan de estudio

Esta parte estructural del proyecto educativo se concreta en un documento que tiene al menos, los siguientes elementos²:

- 1. Fundamentación
- 2. Definición profesional
- 3. Propósitos
- 4. Selección de contenidos
- 5. Organización de contenidos
- 6. Administración
- 7. Ejecución y seguimiento

¹ De acuerdo con el documento "Elementos necesarios en toda propuesta curricular para: -apertura de carrera y – modificación de carrera" Mag. Carolina Bolaños Cubero.

² Bolaños, Carolina. Elementos necesarios en toda propuesta curricular para: apertura de carrera y modificación integral. Centro de Evaluación Académica, Universidad de Costa Rica. 2003

III. TIPO DE CAMBIOS QUE PUEDEN REALIZARSE AL PLAN DE ESTUDIO

Modificaciones parciales

Se refiere a la creación, modificación o sustitución de cualquier actividad de aprendizaje (cursos, talleres, laboratorios, módulos, seminarios, actividades prácticas) que no conlleve un cambio sustancial en el plan de estudio. Entre los cambios más comunes están:

- Modificación en las características de los cursos: en las horas, créditos, nombre, requisitos, correquisitos, nivel, tipo, sigla, actualización del programa; o cualquier combinación de las anteriores.
- Fusión de cursos: creación de uno o más cursos, por fusión de otros.
- Separación de un curso en dos o más: creación de cursos por división de otro.
- Creación de curso nuevo.
- Eliminación de curso de la estructura de cursos.
- Ampliación de la lista de cursos optativos.

Modificación integral (y creación de carrera)

Se refiere a las carreras nuevas, a las que se reabren o las que se reestructuran.

- Carrera nueva: Implica la elaboración de un plan de estudio diferente a los existentes, con el fin de formar profesionales que puedan cubrir demandas y necesidades sociales emergentes o que han quedado descubiertas por otras carreras.
- Reapertura de carrera: Se trata de planes de estudio que se han dejado de ejecutar y que debido a la necesidad y demanda social se considera pertinente volver impartir en la universidad.
- Reestructuración de carrera: Modificación integral de una carrera, se modifica la fundamentación de la carrera, la selección y organización de los

contenidos, además de otros aspectos como la administración y el seguimiento del plan de estudio.

IV. ALGUNOS ASPECTOS NORMATIVOS POR CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS CURRICULARES.

Administrativos

Decanatos y Vicerrectoría de Docencia

La solicitud de modificación parcial, integral, creación o reapertura debe ser enviada a la Vicerrectoría de Docencia, por el Decanato, acatando así el Art. 99 bis del Estatuto Orgánico. Es importante considerar, que con el fin de lograr una mayor agilidad, ha sido usual que sobre el acta de la Asamblea de Escuela, el Decano o Decana firme y selle dando el aval a la propuesta, o en su defecto indique la aprobación de la propuesta mediante un oficio independiente.

Asamblea de Unidad Académica

Toda propuesta de modificación parcial, integral, creación o reapertura de un plan de estudio, debe haber sido aprobada por la asamblea de la unidad académica correspondiente (Escuela, Sede o Facultad no dividida) de acuerdo con los Artículos 99 bis y 111 ter del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:

a) Proponer a los Vicerrectores correspondientes, por medio del Decano, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la Escuela.

ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:

c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio del Director, los planes de estudio cuando en la Sede no existan reuniones de departamento.

Asambleas de otras unidades académicas

Cuando un cambio implica una modificación a la estructura de cursos de otra carrera, la unidad

condición de matrícula suspendida..(R.R.A.E)

académica que administra ésta última, deberá estar de acuerdo, pues su plan de estudio va a ser modificado como consecuencia. Por tanto deberá adjuntarse a la propuesta el acta correspondiente de dichas unidades académicas, en acuerdo del Art. 99 bis del Estatuto Orgánico y artículo 200 de este mismo estatuto.

ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

Carreras compartidas

Para las modificaciones a planes de estudio, las carreras compartidas o interdisciplinarias, deberán seguir los mismos procedimientos que se establecen en el Art. 99 bis del Estatuto Orgánico, además de lo estipulado en el Reglamento de Carreras Interdisciplinarias.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Consejo de Carrera: c. Proponer al Vicerrector de Docencia las modificaciones a su correspondiente Plan de Estudios.(Reglamento de Carreras Interdisciplinarias)

Derecho de los y las estudiantes sobre el plan de estudio

Al modificarse parcial o integralmente un plan de estudio, deberá considerarse el derecho que tiene la población estudiantil sobre el plan de estudio en el que está inscrita, de acuerdo con lo que establece el Art. 11 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Por lo tanto, la propuesta deberá incluir un plan de transición cuando se trate de reestructuraciones o un cuadro en el que se expliciten las convalidaciones de cursos, cuando sea el caso de modificaciones parciales.

Artículo 11. Todo estudiante inscrito en la carrera está sujeto a las modificaciones parciales que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se trate de cursos, bloques o ciclos que ya aprobó o que esté cursando, debidamente matriculado. Cuando se trate de un cambio integral del plan de estudios, el estudiante tiene derecho a que se le ajuste ese u optar por el nuevo plan de estudios, excepto si el estudiante se encuentra en

Principio de departamentalización

Al crear o modificar cursos de disciplinas que no son propias, las unidades académicas deberáncoordinar con las unidades académicas correspondientes, las propuestas del caso, en acatamiento del Principio de Departamentalización "..vigente en esta universidad, con base en el que, precisamente, cada una de las Unidades Académicas resguarda las actividades académicas que corresponden a sus propias disciplinas, ..." (Circular N. 34-1990).

Este principio fue presentado en el IV Congreso Universitario (1979-1980) y aprobado por el Consejo Universitario en sesiones N. 2728 del 17 de setiembre de 1980 y N. 2762 del 2 de marzo de 1981. Además, la Vicerrectoría de Docencia en la resolución VD-R-752-80 acuerda que:

"Ninguna unidad académica podrá dictar un curso propio de otra unidad académica e identificarlo con las siglas de ésta, sin la autorización previa de la unidad responsable por el curso. De la misma manera, ninguna unidad académica responsable de un curso estará obligada a aceptar la equiparación forzosa con un curso dictado por otra unidad, cuando no ha mediado la autorización previa".

Esto implica que si una Unidad Académica requiere de cursos o desarrollo de temas que corresponden a una disciplina propia de otra Unidad Académica, ambas deberán coordinar para la planificación de la actividad académica de acuerdo con los intereses de la que requiere el servicio y el dominio que la otra tiene de su propia disciplina, como lo indican las normas curriculares 1.5, 1.6 y 1.7 del documento Políticas y Normas Curriculares para la actualización de planes de estudio de la Vicerrectoría de Docencia, así como en cumplimiento de la política No. 11, que establece:

Política curricular:

11. La división académico-administrativa de la institución bajo el Principio de Departamentalización debe flexibilizarse, creando instancias de acercamiento, intercambio e integración de las diferentes áreas del conocimiento.

Norma curricular:

1.5 Se debe establecer mecanismos de coordinación, ejecución y evaluación entre las unidades académicas que comparten cursos en los planes de estudio.

1.6 Los cursos de servicio se deben diseñar de acuerdo con los rasgos de formación del futuro profesional.

1.7 Las unidades académicas que necesiten cursos de servicio deben establecer la profundidad y amplitud de los contenidos requeridos de común acuerdo con la que los ofrece.

Asignación de siglas

La sigla de un curso es una combinación de letras y números y constituye la identificación para efectos de registro de cada una de las unidades de aprendizajes (cursos o actividades). No tienen ni deben tener ningúna lógica, pues además de la o las letras que identifican a la unidad académica o a la carrera a la que pertenecen los cursos, los números se asignan de manera consecutiva según el orden numérico.

Cada actividad de aprendizaje debe tener una sigla y actividades diferentes, deben tener siglas diferentes, de acuerdo con la resolución VD-R3236-86.

Curriculares

Cursos propios, mixtos, servicio

Según quien ofrece y recibe los cursos, éstos se clasifican en:

- Propios: cuando solamente se ofrecen para un plan de estudio propio de una unidad académica.
- Servicio: cuando se ofrecen para planes de estudio de otras unidades académicas.
- Mixtos: cuando se ofrecen tanto para el plan propio de la unidad académica, como para planes de otras unidades académicas.

Al modificarse cursos mixtos y de servicio, debe

haber una coordinación entre las unidades académicas que ofrecen y reciben dichos cursos, de acuerdo con lo planteado anteriormente en relación con el Principio de Departamentalización.

Asignación de créditos y horas a los cursos

La asignación de los créditos y las horas para una actividad académica (curso), seguirá lo estipulado en el Convenio para unificar la definición de "crédito" en la educación superior de Costa Rica, establecido por CONARE, el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 3. c. Crédito: Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas reloj semanales de su trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

Esto significa que para asignar el número de créditos de un curso, se debe establecer cuál será la carga académica semanal promedio para cada estudiante, en términos de horas de trabajo y dividir por tres. Por el contrario si el número de créditos para un curso ya está definido, debe diseñarse el programa del curso para la carga académica correspondiente, considerando tanto las horas de contacto entre la población estudiantil y el o la docente (docencia directa), como las horas de trabajo independiente por parte de los y las alumnas.

Créditos	Horas docencia directa			Horas de	Total
	Teor.	Práct.	Lab.	trabajo ind.	
1	2	-	-	1	3
2	2	2	-	2	6
3	3	-	3	3	9
3	4	-	3	2	9
4	4	4	-	4	12

Carga académica por semestre

Como consecuencia de la definición de crédito anterior, se establece también que el máximo número de créditos para un ciclo es de dieciocho.

2. Con base en la definición anterior, adoptar, para el plan de estudio de una carrera, una carga académica máxima de 18 créditos, por ciclo de 15 semanas. (Convenio para unificar la definición de "crédito" en la

Lo anterior se establece partiendo de la conceptualización de que un o una estudiante de tiempo completo es quien matricula 18 créditos, lo que implica una dedicación de 54 horas semanales.

Nomenclatura de grados y títulos

Las especializaciones de las carreras se denominan énfasis, tanto en el grado como en el posgrado. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) acordó modificar el Convenio de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria, el cual fue ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la sesión No. 4866 del 9 de marzo del 2004. Entre las modificaciones acordadas está el siguiente acuerdo:

- 2. Que en los nombres de los títulos que otorgue la Educación Superior Universitaria se utilicen los siguientes criterios:
 - -En los títulos de las carreras de nivel de pregrado (diplomado y profesorado) no indicar ningún tipo de énfasis.
- -En los títulos de las carreras de nivel de grado (bachillerato universitario y licenciatura) y de nivel de posgrado (maestría o doctorado) utilizar solamente el término énfasis cuando corresponda.
- -En los títulos de las especializaciones profesionales no indicar ningún tipo de énfasis.

Requisitos y correquisitos

Los requisitos y correquisitos de los cursos deberán ser asignados con criterios estrictamente académicos, es decir considerando los conocimientos previos y simultáneos que requiere la población estudiantil para poder aprovechar (aprender) los conceptos de un determinado curso; esto en acatamiento de las normas curriculares 3.3 y 3.8 para ofrecer planes de estudio flexibles, del documento Políticas y Normas Curriculares para la Actualización de Planes de Estudio, Vicerrectoría de Docencia.

3.3 Los requisitos y correquisitos indispensables de los cursos se deben establecer con criterio académico y no administrativo.

3.8 Los cursos requisito y correquisito innecesarios deben ser eliminados.

Esto implica que criterios administrativos como evitar que estudiantes de un nivel matriculen cursos de otro nivel no deberán orientar la asignación de requisitos.

Formación humanista

En el diseño curricular de una determinada carrera, deberán considerarse las actividades académicas correspondientes a la Formación Humanista, distribuidas a lo largo del plan de estudio, en acatamiento del artículo 194 del Estatuto Orgánico y la norma curricular 3.5, que indican:

ARTÍCULO 194.-

Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado. (Estatuto Orgánico)

3.5 El total de créditos asignados para la formación humanista deben distribuirse a lo largo de la carrera. (Políticas y normas curriculares para la actualización de planes de estudio)

Seminarios de Realidad Nacional

Los planes de estudio contarán con dos cursos de Seminario de Realidad Nacional de dos créditos cada uno, los cuales forman parte de la Formación Humanista y se organizan en una secuencia en donde el primero es requisito del segundo. De acuerdo con los artículos 115 a 117 del Estatuto Orgánico, corresponde a la Escuela de Estudios Generales y al Consejo del Sistema de Educación General autorizar el funcionamiento de los Seminarios de Realidad Nacional, en coordinación con la Vicerrectoría de Acción Social.

Algunos documentos oficiales que establecen normas para estos cursos son los siguientes:

• Circular N. 39-77 de la Vicerrectoría de Docencia Recuerda la aprobación de los Seminarios de Realidad Nacional, como dos seminarios de dos créditos cada uno.

- Resolución N. 2-88 de la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Acción Social Norma los requisitos para la matrícula de los cursos Seminarios de Realidad Nacional I y II. (El Seminario de Realidad Nacional II tiene como requisito el Seminario de Realidad Nacional I)
- Resolución N. 6314-97 de la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Acción Social, que resuelve:

1. A partir de la matrícula del II ciclo de 1997, a los estudiantes que se matriculen en un nivel del curso SR- Seminario de Realidad Nacional que no les corresponde de acuerdo con la Resolución citada (N. 2-88), no se les hará el reconocimiento de un nivel por otro y deberán matricularse y cursar el nivel que les hace falta para cumplir con lo establecido. 2. Instar a los profesores consejeros el acato de las disposiciones establecidas en la Resolución N. 2-88

Repertorios

Los planes de estudio contendrán, como parte de la formación humanista un curso de repertorio, que deberán cumplir con la siguiente definición, de acuerdo con la Circular 18-78 del Consejo del Sistema de Educación General:

1.1 Definición

Son cursos de educación general que complementan la formación humanista del estudiante. Estos cursos deben tomarse de áreas diferentes a la que pertenece la carrera elegida.

Los planes de estudio no deben señalar cursos específicos de repertorio. El estudiante debe tener la opción de seleccionarlo de una o más áreas diferentes del área de su carrera. El número de créditos del curso repertorio es de 3 o más. Además los planes de estudio pueden tener más de un repertorio.

Respecto de los cursos repertorios, será necesario considerar en la apertura de cursos el procedimiento que establece el acuerdo de la Sesión N. 23 de diciembre de 1977 de la Asamblea de Escuela de Estudios Generales.

Para que sea aprobado como Curso Repertorio un curso propuesto por otra Escuela de la Universidad de Costa Rica, este debe seguir el trámite que a

continuación se indica:

- a. Entrega del programa en la Dirección de Estudios Generales con indicación de objetivos, contenidos, procedimientos metodológicos y bibliografía fundamental, actividades, evaluación.
- b. Estudio por una comisión ad hoc, con consulta al profesor en su caso.
- c. Informe escrito al Consejo de Coordinadores.
- d. Aprobación por la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales. Si así se acuerda, el profesor del curso propuesto podrá ser invitado a la Asamblea en que deba ser considerado el programa.

Además será necesario considerar la circular VD-C-20-2003 y la resolución VD-R-7440-2003 referentes a la asignación de siglas con las letras RP- para identificar a los cursos repertorios según áreas y escuelas.

Contenidos del plan de estudio

Entre las normas curriculares que se establecen para lograr planes de estudio que respondan al compromiso de la Universidad con la sociedad están

1.1 El contenido de todos los planes de estudio debe atender al conocimiento científico y tecnológico actualizado de los diferentes saberes sistematizados que se incorporan, y a la necesidad de su vinculación con el mejoramiento de la calidad de vida de la población. (Políticas y normas curriculares para la actualización de planes de estudio, Vicerrectoría de Docencia).

Organización del plan de estudio

La forma en la cual se organicen los contenidos o saberes dentro de un plan de estudio, deberá superar la atomización del conocimiento, según se plantea en la norma curricular 1.4

1.4 La organización del conocimiento que se incorpore a los planes de estudio debe estar fundamentado en un enfoque teórico que supere la atomización del conocimiento. (Políticas y normas curriculares para la actualización de planes de estudio, Vicerrectoría de Docencia).

Investigación

Con respecto a la investigación, las normas curriculares establecen lo siguiente:

- 2.2 Desde los primeros niveles de formación se debe iniciar una persistente relación entre la docencia y las acciones investigativas, para facilitar la aproximación del estudiante a la búsqueda y elaboración del conocimiento.
- 2.3 En el proceso de enseñanza y de aprendizaje se deben integrar, en una perspectiva de menor a mayor complejidad, metodologías de investigación.

Dimensión ambiental del currículo

Con en fin de contribuir al rescate del planeta y disminuir el impacto ambiental de las actividades humanas, la Universidad de Costa Rica adquirió el compromiso de incorporar en los planes de estudio la dimensión ambiental, por lo que la norma curricular1.2 establece que:

1.2 Los planes de estudio deben considerar las necesidades del desarrollo sostenible. (Políticas y normas curriculares para la actualización de planes de estudio, Vicerrectoría de Docencia).

TCU

De acuerdo con el Estatuto Orgánico, artículos 52 (incisos b, c y f), 195, 204 y 209, así como con el Reglamento de Trabajo Comunal Universitario, los y las estudiantes universitarios realizarán la actividad de acción social denominada trabajo comunal universitario como requisito de graduación. Esta actividad está regulada por el reglamento supracitado, en donde se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7.

Corresponde a las unidades académicas en coordinación y colaboración con la Vicerrectoría de Acción Social, planear, ejecutar, administrar, evaluar y coordinar entre ellas sus proyectos de Trabajo Comunal Universitario, como parte esencial de los planes de estudios de sus carreras universitarias.

ARTÍCULO 15.

Los estudiantes de la Universidad de Costa Rica están obligados a realizar el Trabajo Comunal Universitario como requisito para su graduación, y este trabajo no sustituye las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudios de las carreras universitarias.

ARTÍCULO 16.

Serán elegibles para participar en un proyecto de Trabajo Comunal Universitario los estudiantes universitarios que hayan cursado el primer seminario de Realidad Nacional y aprobado cuando menos el cincuenta por ciento de los créditos de su plan de estudios.

Tomando en cuenta el artículo 16 del reglamento de TCU, cada unidad académica podrá ubicar en el ciclo que sea más conveniente, la actividad de trabajo comunal universitario, de modo que forme parte integral del plan de estudio.

Opciones de graduación

Los planes de estudio de licenciatura deberán establecer las opciones de graduación, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

ARTÍCULO 3.

En cada plan de estudios de Licenciatura se debe indicar cuál o cuáles de las siguientes opciones se ofrecen al estudiante:

- a) Tesis de Graduación
- b) Seminario de Graduación
- c) Proyecto de Graduación
- d) Práctica dirigida de Graduación

Además es importante considerar lo establecido en las normas curriculares normas al respecto: 3.11, 3.12, 3.13

- 3.11 Las opciones de graduación deben ser coherentes con las líneas de investigación de la unidad académica. 3.12 La oferta de opciones de graduación debe ser ampliada.
- 3.13 Los planes de estudio deben permitir la existencia de opciones de graduación que permitan la convergencia de varias áreas de conocimiento.

Flexibilidad del plan

En la elaboración de una propuesta curricular, será necesario considerar el cumplimiento de la política curricular N. 12, y la norma curricular 3.9, con el fin de promover la flexibilidad curricular en la Universidad de Costa Rica.

POLÍTICA CURRICULAR:

12. En los planes de estudio se deben establecer mecanismos de flexibilidad curricular que sean coherentes con el modelo de diseño asumido y con las características de cada área de conocimiento.

NORMA CURRICULAR:

9.3 Los cursos introductorios de carácter instrumental que no son sustantivos para el avance dentro de un plan de estudios, deben ser eliminados.

Plan de transición

Al modificarse integralmente un plan de estudio, la propuesta deberá contener necesariamente un plan de transición entre el plan nuevo y el que ha estado vigente, de modo que se clarifiquen todos los aspectos de la administración simultánea de dos planes de estudio durante el período que se requiere para que la población estudiantil del plan "viejo" concluya sus estudios; de acuerdo con la siguiente norma curricular:

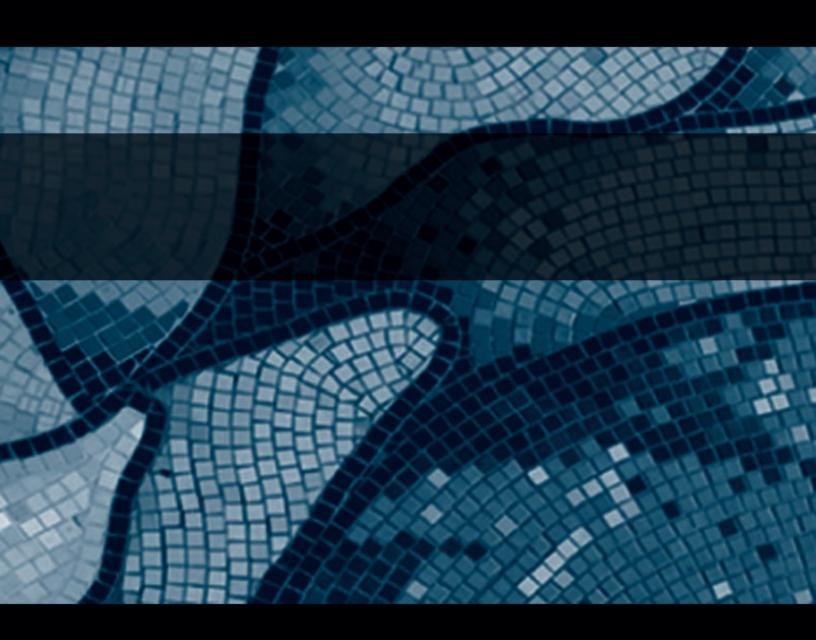
6.1 Cuando exista cambio de planes de estudio, se deben atender los requerimientos de transición de los estudiantes, la actualización o la reubicación de los académicos, el equipo necesario, los ajustes administrativos y los recursos financieros que se necesiten. (Políticas y Normas curriculares para la actualización de planes de estudio, Vicerrectoría de Docencia, 1995).

Además es importante tomar en cuenta lo que establece el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, acerca del derecho que sobre el plan de estudio tiene la población estudiantil.

ARTÍCULO 11.

Todo estudiante inscrito en la carrera está sujeto a las modificaciones parciales que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se trate de cursos, bloques o ciclos que ya aprobó o que esté cursando, debidamente matriculado. Cuando se trate de un cambio integral del

plan de estudios, el estudiante tiene derecho a que se le ajuste ese u optar por el nuevo plan de estudios, excepto si el estudiante se encuentra en condición de matrícula suspendida. (Reglamento de Régimen Académico Estudiantil).





Vicerrectoría de Docencia Centro de Evaluación Académica www.cea.ucr.ac.cr 2015